

Propuesta para la redacción del:

**Plan Director de Ordenación Pesquera de la Región
Ciprinícola de Navarra**

(noviembre 2017)

1. Antecedentes y Justificación	3
2. Objetivos del Plan	3
3. Delimitación territorial y ámbito de aplicación del Plan.....	4
4. Especies de la Región Ciprinícola.....	5
4.1. Especies pescables	5
4.2. Especies no pescables.....	6
5. Zonificación de las Aguas de la Región Ciprinícola.....	7
5.1. Ríos.....	7
5.2. Canales.....	8
5.3. Embalses	8
5.4. Lagunas	9
6. Modelos de Gestión Aplicables	11
7. Conservación y mantenimiento de los recursos de la Región Ciprinícola	11
7.1. Protección y Mejora del Hábitat	12
7.2. Control de las Especies Exóticas Invasoras.....	13
7.3. Salvamento	13
7.4. Vedados	14
7.5. Recuperación de poblaciones (Modelo Auto-sostenible)	15
7.6. Mantenimiento de poblaciones (Modelo Sostenido).....	15
7.7. Reproducción en Cautividad y Repoblaciones.....	16
7.8. Adecuación de Balsas de Reproducción.....	17
8. Aprovechamiento Pesquero	17
8.1. Delimitación de las Cuencas para el Aprovechamiento Pesquero	17
8.2. Directrices para la Clasificación de las Aguas a Efectos del Aprovechamiento Pesquero.	18
8.3. Directrices para la Regulación del Aprovechamiento Pesquero.....	19
8.4. Directrices para la Normativa General de Pesca.	19
8.5. Escenarios de Pesca	23
9. Control y Seguimiento del Recurso y la Actividad Pesquera.....	28
9.1. Seguimiento de las poblaciones autóctonas	28
9.2. Control de las poblaciones de especies exóticas invasoras.....	28
9.3. Seguimiento de las poblaciones de especies protegidas.....	28

9.4. Control de la pesca y del aprovechamiento	29
10. Trabajos de Investigación Aplicada.....	29
11. Participación, Información y Formación de los Pescadores	30
12. Recursos y Financiación	30
13. Desarrollo del Plan Director	31
14. Anejos	33

1. Antecedentes y Justificación

La Ley Orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dispone que la ordenación, gestión y aprovechamiento de la pesca en las aguas continentales de su jurisdicción son competencia exclusiva de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra, define los Planes Directores de Ordenación Pesquera como los instrumentos oportunos para la ordenación y gestión de los recursos pesqueros, a fin de garantizar su sostenibilidad, estableciendo las medidas que tiendan a adecuar el aprovechamiento a la capacidad de producción del medio y procurando el disfrute social de la pesca. El artículo 61 de dicha ley establece la zonificación de las aguas a efectos pesqueros, zonificando los tramos de los ríos y las masas de agua de Navarra en dos regiones: Salmonícola y Ciprinícola. Por su parte, el Decreto Foral 48/2007 que desarrolla reglamentariamente dicha ley, estipula la redacción de un Plan Director de Ordenación Pesquera de las Aguas Lentas y Embalsadas. El presente Plan Director de Ordenación Pesquera de la Región Ciprinícola asume que las aguas Lentas y Embalsadas a las que hace referencia el citado Decreto Foral se corresponden con la Región Ciprinícola definida en el artículo 61.b) de la Ley Foral 17/2005. Como tal, da respuesta a lo demandado por el Decreto Foral 48/2007 y concreta su contenido al delimitar y zonificar los tramos fluviales y masas de agua que constituyen el ámbito del plan y establece las directrices y normativa general para su aprovechamiento pesquero sostenible.

2. Objetivos del Plan

Los objetivos de este Plan Director son:

- Delimitar los tramos fluviales y masas de agua que constituyen el ámbito del plan.
- Zonificar dichas aguas en función de sus características biogeográficas, hidromorfológicas y ecológicas y de su potencialidad para las especies afectadas por el plan.
- Procurar por la conservación de las especies autóctonas propias de estas aguas y establecer las bases para el aprovechamiento racional de sus poblaciones, garantizando su sostenibilidad.
- Promover y potenciar la pesca de calidad, en la que primen los valores añadidos de: carácter natural y origen salvaje de las especies disponibles, en un entorno fluvial armónico y bien conservado.

- Implementar las medidas que tiendan a garantizar la consecución de estos objetivos, intentando adecuar la presión e intensidad del aprovechamiento pesquero en cada momento, a la capacidad de producción natural del medio.
- Procurar el disfrute universal de la pesca y respetar el marcado carácter social que la actividad ha tenido tradicionalmente en Navarra, arbitrando las medidas necesarias para que dicho disfrute pueda hacerse extensivo a todo el colectivo de pescadores.
- Revalorizar la pesca deportiva y recreativa como actividad de interés turístico y económico, impulsando su integración en el desarrollo territorial.
- Fomentar y promover la pesca responsable, particularmente la que contempla la devolución de los peces autóctonos capturados a su medio natural y colabora en el control y erradicación de las especies invasoras.

3. Delimitación territorial y ámbito de aplicación del Plan

Este Plan Director de Ordenación Pesquera de la Región Ciprinícola de Navarra es de aplicación obligatoria a todos los cursos fluviales y masas de agua de la Región Ciprinícola de Navarra, tal y como viene definida en el artículo 61.b) de la Ley Foral 17/2005. También será aplicable a las masas de agua artificiales que se puedan crear en un futuro en esta región.

Pertenece a la **Región Ciprinícola** los siguientes ríos y masas de agua (*Anejo I*):

- **Cuenca del río Ebro:** El propio eje del río Ebro y todas las masas de agua, corriente o embalsada, situadas en los municipios que atraviesa el Ebro a su paso por Navarra, así como todos sus afluentes no especificados en los párrafos siguientes.
- **Cuenca del río Aragón:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, situados aguas abajo de la presa de la central de Arriba en Gallipienzo (UTM X 632.563, Y 4.710.416), todos los ríos que afluyen al río Aragón aguas abajo del casco urbano de Sangüesa y el embalse de Yesa.
- **Cuenca del río Arga:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, situados aguas abajo de la confluencia del río Urbi en Huarte (UTM X 615.483, Y 4.743.280), incluido éste. También, todos los ríos y masas de agua, corrientes o embalsadas, de la subcuenca del río Ultzama situados aguas abajo de la presa de Sorauren (UTM X 613.542, Y 4.747.750); de la subcuenca del río Arakil situados aguas abajo de la presa de la Central de Berazpea en Ibero (UTM X 599.895, Y 4.739.701); la subcuenca del río Juslapeña y en la subcuenca del río Salado, el embalse de Alloz y el propio río Salado.
- **Cuenca del río Ega:** todos los ríos y masas de agua, corrientes o embalsadas, situadas aguas abajo de la presa de la Central de Allo (UTM X 584.042, Y 4.710.323).
- **Cuenca de los ríos Linares y Odrón:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, de la cuenca.

- **Cuenca del río Alhama:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, de la cuenca situadas en territorio navarro.
- **Cuenca del río Queiles:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, de la cuenca situadas en territorio navarro.

4. Especies de la Región Ciprinícola

Este Plan Director de Ordenación Pesquera hace referencia exclusivamente a la pesca de especies de peces en la Región Ciprinícola de Navarra. La pesca de las especies de cangrejos, será objeto de ordenación a través de otra herramienta de planificación prevista para estas especies en la totalidad de la Comunidad Foral de Navarra.

4.1. Especies pescables

Las especies que pueden ser objeto de pesca en la Región Ciprinícola y que son objeto de este Plan Director son las que se recogen en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Caza y Pesca de Navarra (D.F. 48/2007). En función de su origen, se dividen en:

1. Especies autóctonas o nativas:

- Anguila (*Anguilla anguilla*)
- Trucha de río (*Salmo trutta*)
- Barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*)
- Chipa o Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)
- Madrilla (*Parachondrostoma miegii*)
- Tenca (*Tinca tinca*)

De entre estas especies, es necesario destacar que la madrilla se encuentra incluida en la Directiva Hábitats en el Anexo II (especie de interés comunitario) y el barbo de Graells en el Anexo V (especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión). En cuanto a la anguila, la Unión Europea publicó el reglamento 1100/2007 para establecer medidas para la recuperación de las poblaciones, aunque las anguilas en esta vertiente navarra provienen de repoblaciones llevadas a cabo en el pasado.

2. Especies alóctonas o introducidas, cuya pesca estará condicionada:

- Gobio (*Gobio lozanoi*)
- Carpín dorado o Pez rojo (*Carassius auratus* y otros *Carassius sp.*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Alburno (*Alburnus alburnus*)
- Lucio (*Esox lucius*)

- Perca americana o Black-bass (*Micropterus salmoides*)
- Pez gato (*Ameiurus melas*)
- Siluro (*Silurus glanis*)

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 630/2013, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y la posterior sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo que modifica dicho Real Decreto, la pesca de estas especies exóticas invasoras podrá ser autorizada únicamente en las condiciones y zonas indicadas en la Orden Foral anual correspondiente.

4.2. Especies no pescables

En los ríos de la Región Ciprinícola de Navarra pueden encontrarse otras especies cuya pesca no estará autorizada debido a su estado de protección (en el caso de las especies autóctonas) o a su carácter invasivo (incluidas en el en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y por lo tanto reguladas por el Real Decreto 630/2013 y la Ley 33/2015):

1. Especies autóctonas o nativas protegidas

- Bermejuela (*Achondrostoma arcasii*)
- Bagre (*Squalius laietanus*)
- Lamprehuela (*Cobitis calderoni*)
- Colmilleja (*Cobitis paludica*)
- Locha (*Barbatula quignardi*)
- Barbo colirrojo (*Barbus haasi*)
- Blenio de río o Pez fraile (*Salaria fluviatilis*)

2. Exóticas alóctonas invasoras:

- Gambusia (*Gambusia holbrooki*)
- Gardí o Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)
- Lucioperca (*Sander lucioperca*)
- Percasol o Pez sol (*Lepomis gibbosus*)
- Perca de río (*Perca fluviatilis*)
- Cualquier otra especie exótica no detallada en este Plan y que pudiera aparecer en las aguas de la Región Ciprinícola en el futuro

5. Zonificación de las Aguas de la Región Ciprinícola

Las masas de agua incluidas en la Región Ciprinícola se pueden agrupar en cuatro grandes categorías de espacios: 1) Ríos, 2) Embalses, 3) Canales de derivación y 4) Lagunas y balsas. Dentro de cada una de ellas se puede encontrar además una gran diversidad tipológica y de hábitats, que es debida a causas muy heterogéneas: localización, biogeografía, morfometría y batimetría, usos del agua, propiedad, valores ecológicos, estatus de protección, etc, y que dan lugar a una enorme variedad de escenarios con distinta potencialidad pesquera y diferentes necesidades de gestión.

5.1. Ríos

Dentro de los cursos fluviales se pueden establecer dos tipologías en función de sus variables hidromorfológicas y de su potencialidad para el aprovechamiento pesquero:

- **Cauces Principales.** Corresponden a esta categoría los tramos no salmonícolas de los ríos Arga, Aragón y Ebro. Se caracterizan por tener cauces anchos (50-100 m) y con profundidad elevada (3-6 m), especialmente en los tramos lentos y remansados, que son largos y se unen por cortos tramos lóticos más someros y estrechos o divididos en varios brazos. Son característicos de estos ríos los meandros divagantes, frecuentemente abandonados y que forman “madres” o galachos de aguas tranquilas, que se inundan con ocasión de avenidas estacionales. En general albergan una comunidad piscícola rica en especies y la densidad de peces suele ser alta. Reúnen buenas condiciones para la práctica de la pesca y en ellos se encuentran tramos muy adecuados para ser acondicionados como Escenarios de Pesca.
- **Cauces Secundarios.** Son ríos de menor entidad y caudal, tales como el Ega, Elorz, Cidacos, Alhama y Queiles, en los que la anchura del cauce raramente alcanza los 25 metros. La profundidad suele ser muy variable y la longitud de los tramos lénticos, con respecto a los lóticos, es menor. La comunidad piscícola es menos variada en especies. Debido a que es difícil encontrar en ellos espacios con capacidad de acogida suficiente, resultan más aptos para la creación de puestos aislados de pesca.

La distribución de especies en ambos tipos de cauces es diferente. A lo largo de los cursos fluviales se debería producir un aumento progresivo de la riqueza de especies aguas abajo como respuesta al aumento de la variedad de hábitats, de la abundancia y diversidad de alimento y de la estabilidad ecológica que se produce. Sin embargo, este patrón natural lo invierten las especies exóticas, de modo que en la actualidad se observa que la riqueza de especies autóctonas disminuye aguas abajo. Ello se debe a que las especies foráneas tienden a colonizar especialmente los tramos bajos de los ríos aprovechando la regulación de los caudales y las condiciones de degradación de hábitat para desplazar a las especies nativas.

Algunos tramos fluviales albergan destacados valores naturalísticos y ecológicos y se encuentran amparados por distintas figuras de protección (Red Natura 2000, Reservas naturales, Enclaves naturales...), y paralelamente gozan de gran interés para la práctica de la pesca deportiva.

5.2. Canales

La potencialidad de los canales de la Región Ciprinícola para el aprovechamiento pesquero depende en gran medida de sus características morfométricas (anchura y profundidad) y morfodinámicas (velocidad del agua), y éstas a su vez dependen en muchas ocasiones de la servidumbre del canal, principalmente riego o hidroelectricidad.

- **Canales de Riego.** Son canales de largo recorrido (decenas de kilómetros), anchura y profundidad moderadas (menor de 10 m y 3 m, respectivamente) y velocidad de corriente fuerte, características que los hacen poco atractivos para la pesca recreativa. Son de este tipo los canales de Lodosa, Imperial de Aragón, Tauste, Acequia de Navarra y Canal de Navarra. Las especies que suelen encontrarse en este tipo de canales suelen ser representativas del tramo de río donde se sitúa la derivación de agua, aunque las condiciones artificiales del canal, con una baja calidad de hábitats, favorece la presencia de especies alóctonas, menos exigentes y adaptadas a las condiciones más estables. Por ejemplo, en el Canal de Lodosa predominan el barbo de Graells y la madrilla, aunque aparecen grandes cantidades de alburnos y en menor número otras especies exóticas como la carpa, el gobio y el siluro.
- **Canales Hidroeléctricos.** En general, son canales de corta longitud (habitualmente un máximo de 2 kilómetros), con anchuras superiores a los 20 m y profundidad en torno a los 4—5 m. Debido a que las centrales de estos canales permanecen paradas varios meses al año (verano y otoño), pueden resultar compatibles con el acondicionamiento de escenarios de pesca. Dentro de este grupo entran los canales de las centrales de Falces (río Arga), Murillo el Fruto, Santacara, Murillo el Cuende y Caparroso (río Aragón), Viana III, Mendavia y Sartaguda (río Ebro) y Cárcar (río Ega). Al igual que en los canales de riego, las comunidades de peces presentes en estos canales son representativas del tramo de río donde se sitúa la toma. Sin embargo, las diferentes condiciones con respecto a estos favorecen aún más la presencia de especies exóticas.

5.3. Embalses

A efectos de este plan se consideran embalses todas las masas de agua retenidas en los cursos fluviales como consecuencia de la construcción de presas (diques de altura superior a 10 metros). Los embalses se pueden clasificar según la finalidad a la que destina el agua que almacenan, distinguiendo así entre los dedicados al uso de boca, como Mairaga, y aquéllos otros empleados para riego o producción de electricidad, como Alloz, balsas de Monreal y Artajona, Yesa y El Ferial.

Los embalses han sido el lugar a través del que se han introducido y proliferado la mayor parte de las especies exóticas con interés para la pesca. El ambiente léntico de los embalses, con condiciones estables de aguas profundas y sin apenas corriente, favorece a las comunidades de peces alóctonos que proliferan en estas condiciones frente a las especies autóctonas, adaptadas a las condiciones de ríos mediterráneos con un gran estrés hídrico en verano, importante pluviosidad otoñal y deshielos primaverales. Así, por ejemplo en los embalses de Mairaga y El Ferial, la madrilla, la trucha, el barbo de Graells y la chipa habitan junto al lucio, siluro, alburno, carpa, pez rojo o perca americana.

5.4. Lagunas

Se incluyen en este apartado todas las lagunas, balsas y charcas que existen actualmente en la Región Ciprinícola y aquéllas otras que puedan crearse en un futuro. Dentro de esta tipología se enmarca una gran variedad de aguas estancadas que difieren tanto por sus características morfológicas y biológicas como por su uso principal. Algunas de estas balsas son privadas, en dichas balsa sí el acceso es público la pesca estará permitida (a no ser que haya alguna limitación en la normativa), en el caso de que acceso esté restringido la pesca estaría prohibida. Otras balsas se encuentran incluidas en algún espacio protegido, por lo que la práctica de la pesca puede estar sometida a restricciones en función de la categoría del espacio y de los valores que se pretende conservar.

En la zona media de Navarra, se encuentran principalmente balsas enclavadas en un entorno agrícola, aunque su aprovechamiento, cuando existe, suele ser más bien ganadero. El origen es diverso, ya que algunas son naturales, incluso endorreicas, y otras son fruto de la retención de arroyos o barrancos. Por lo general, son de dimensiones reducidas y someras. El interés ecológico de estos espacios suele ser muy diverso y, en general su potencial como escenario de pesca suele ser proporcionalmente inverso a su valor ecológico. En casi todas ellas existe una comunidad piscícola establecida, aunque la mayoría de las veces suele ser compuesta por especies exóticas introducidas por el hombre. Su escaso potencial actual de cara al aprovechamiento pesquero podría ser potenciado en algunos casos mediante la adecuación del entorno y el manejo de la comunidad de peces.

Entre las balsas de la zona media se pueden destacar:

- Balsa de Ardoy (Zizur Mayor);
- Balsa de Morea (Berriáin);
- Balsa de Ezkoriz o de Zolina (Aranguren, Egüés); sin interés piscícola
- Balsa de Celigueta (Idocin) (de propiedad privada);
- Balsa de Guenduláin (Cizur) (de propiedad privada);
- Balsa(s) de Romerales (Tafalla);
- Laguna del Juncal (Tafalla) (Natura 2000 y Reserva Natural);
- Balsa de la Mueda (Aibar/Oibar);

En el sur de Navarra, muchas de las lagunas son de origen endorreico, aunque la mayoría se encuentran recrecidas con diques. Otras son fruto de la retención de arroyos o barrancos y también las hay formadas por antiguos cauces fluviales abandonados de forma natural o, sobre todo, por la rectificación de meandros. Con respecto a los usos, la mayoría son utilizadas para riego agrícola, otras atienden a necesidades ganaderas, algunas están destinadas al abastecimiento de agua de boca, mientras que unas pocas han sido creadas con fines meramente recreativos o deportivos. Muchos de estos espacios tienen un elevado interés naturalístico y ecológico y están amparadas por distintas figuras de protección, y también son bastantes los que gozan de interés

pesquero, con una demanda importante de escenarios de pesca deportiva. En el caso de que ambos intereses coincidan en un mismo espacio y resulten incompatibles será necesario establecer zonas de exclusión a la pesca. En casi todas ellas existe una comunidad piscícola establecida compuesta por ciprínidos autóctonos, aunque en la mayoría predominan las especies exóticas introducidas.

Algunas de las lagunas y balsas más importantes del sur de Navarra son:

- Embalse del Salobre o de Las Cañas (Viana) (Natura 2000, Reserva Natural, ZEPA e IBA);
- Laguna de Pitillas (Pitillas, Santacara) (Natura 2000, Reserva Natural, ZEPA e IBA);
- Laguna de Lor (Ablitas, Cascante) (de propiedad privada);
- Balsa del Prado Bajo (Ablitas);
- Balsa del Tejar (Ablitas);
- Balsa de Bajabón (Ablitas);
- La Estanca (Corella);
- La Estanquilla (Corella);
- Laguna de Dos Reinos (Carcastillo) (Natura 2000, Enclave Natural, y ZEPA);
- Balsón y balsete de Aguasalada (Tudela) (Reserva Natural);
- Balsa de Cardete (Tudela);
- Embalse de La Nava (Cintruénigo);
- Balsa de las Estanquillas o de agua potable (Cintruénigo);
- La Estanca (Cintruénigo);
- Embalse del Río Llano (Cintruénigo);
- Cauces Antiguos del Río Arga (Funes, Peralta) (Natura 2000, Enclave y Reserva Natural);
- Laguna de Rada (Murillo el Cuende);
- Balsa de La Tejera (Bardenas) (Natura 2000, Parque Natural, Área de Protección de Aves Esteparias e IBA);
- Balsete de Aguasalada (Tudela);
- Balsa de Barcelosa (Tudela);
- Embalse de Las Labradas (Tudela);
- Balsa de Pulguer (Cascante, Tudela) (Natura 2000 y RN);
- Embalse de Zapata (Bardenas) (Natura 2000, Parque Natural, Área de Protección de Aves Esteparias e IBA);
- Balsa de Morante (Villafranca);
- Badina Escudera (Villafranca) (Enclave Natural);

- Balsa de la Tejería (Fontellas);
- Laguneta de Cardete (Beire) (Área de Protección de Aves Esteparias);
- Balsa de los Aguilares (Arguedas) (Natura 2000);
- Balsa de Melenas (Cadreita);
- Balsas de Cabezogancho (Bardenas) (Natura 2000, Parque Natural, Área de Protección de Aves Esteparias e IBA);
- Embalse de la Punta del Olmo (Natura 2000, Parque Natural, Área de Protección de Aves Esteparias e IBA);
- Embalse del Olmillo o Balsa de la Jacinta (Fitero);

6. Modelos de Gestión Aplicables

Teniendo en cuenta la potencialidad de cada una de las diferentes categorías de las masas de agua incluidas en la Región Ciprinícola (ríos, canales, embalses y lagunas) y el estado de conservación de las poblaciones de peces presentes en cada una de ellas, el Departamento podrá adoptar un modelo de gestión diferente que favorezca la mejora de las poblaciones y su aprovechamiento pesquero. Para ello, se definen dos posibles modelos:

- **Modelo de Gestión Auto-sostenible**, basado en la conservación de las poblaciones de las especies autóctonas. Este modelo favorecerá el auto-mantenimiento de las poblaciones y el aprovechamiento sostenible de la producción natural excedente, cuando la hubiera. Las prácticas extractivas podrán ser ordenadas salvaguardando los tramos o masas de mayor valor y sensibilidad ecológica, a la vez que se fomentarán las modalidades de pesca que permitan la devolución de los ejemplares capturados a su medio natural.
- **Modelo de Gestión Sostenida**, basado en el refuerzo artificial de las poblaciones que habitan las zonas identificadas, con el fin de mejorar las poblaciones naturales, garantizar su disponibilidad para la pesca y satisfacer una parte de la demanda social existente.

7. Conservación y mantenimiento de los recursos de la Región Ciprinícola

La introducción de especies alóctonas junto con la pérdida de hábitats naturales son las principales amenazas a las que se enfrentan las especies de peces autóctonos en la Región Ciprinícola de Navarra. Por ello, la gestión pesquera en esta región se orientará hacia la conservación de las poblaciones de peces autóctonos en toda su integridad y diversidad, mediante la conservación y restauración de los hábitats de interés para estas especies y la aplicación de lo establecido en el Real Decreto 630/2013 sobre especies exóticas invasoras.

Concibiendo la pesca recreativa como una actividad que debe aprovechar de forma sostenible un recurso natural como son las poblaciones de peces pescables, el presente Plan Director pretende para ello:

- Garantizar el aprovechamiento sostenible de las especies contempladas; por ello, la pesca se orientará, de forma prioritaria, hacia las poblaciones naturales de especies autóctonas, evitando la introducción de poblaciones y especies alóctonas, y procurando así, conservar la diversidad e integridad genética;
- Establecer las medidas y criterios que tiendan a adecuar el aprovechamiento a la capacidad de producción del medio, catalogando aquellas masas de agua y cursos fluviales que por sus características puedan ser objeto de aprovechamiento pesquero;
- Fomentar aquellas modalidades de pesca que permitan la devolución de los ejemplares de especies autóctonas capturados a su medio natural;
- Procurar el disfrute social de la pesca, respetando el marcado carácter social que la actividad ha tenido tradicionalmente en Navarra;
- Promover la pesca de calidad, superando anteriores prácticas de gestión pesquera no sostenibles en los que prevalecía la pesca en cantidad. Se entiende por pesca de calidad, el aprovechamiento sostenible de un recurso natural que no necesita de reforzamientos artificiales de las poblaciones;
- Revalorizar la pesca recreativa como actividad de interés turístico y económico, fomentando su integración en el desarrollo territorial.

7.1. Protección y Mejora del Hábitat

Para la gestión del hábitat en los ecosistemas afectados por el presente Plan Director se atenderá, principalmente, a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1993, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, y en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Asimismo, la mejora de los hábitats deberá ir en consonancia con las directrices de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos (MAGRAMA, 2010).

En los ecosistemas fluviales deberá respetarse la diversidad tipológica natural evitando la simplificación y homogeneización del hábitat acuático. Resulta primordial preservar los elementos diversificadores que ofrecen características singulares y enriquecen la diversidad de la fauna autóctona, como son los remansos, “madres” y cauces abandonados de los ríos, así como los rápidos, escasos en la Región Ciprinícola pero de vital importancia para la freza de algunas especies. Es fundamental mantener también la vegetación, tanto aérea como palustre y acuática, ya que es decisiva para asegurar la riqueza trófica y los requerimientos reproductivos de las especies autóctonas de estas facies lénticas.

Para ello, en las masas de agua de interés piscícola de la Región Ciprinícola, se arbitrarán las medidas necesarias para el mantenimiento de un nivel mínimo de agua que garantice la supervivencia e integridad de la ictiofauna autóctona, tratando de hacerlo compatible con otros posibles usos y aprovechamientos tanto del agua como del espacio.

Las obras y proyectos que afecten a las aguas lentas y embalsadas deberán contar con el informe preceptivo del Departamento, que velará por el cumplimiento de los criterios aquí contemplados.

7.2. Control de las Especies Exóticas Invasoras

Se denominan especies exóticas invasoras a las que procediendo de otros países, se reproducen y van ocupando el lugar de las especies nativas con o sin ayuda de la mano del hombre, constituyendo una amenaza real para la biodiversidad y la economía. Las especies de peces exóticos invasores suponen una de las principales amenazas para la supervivencia e integridad genética de los peces autóctonos llegando en ocasiones a hacerlos desaparecer de los ríos. El principal impacto que ejercen sobre los peces nativos es la competencia por el hábitat o por los recursos tróficos y la depredación, pero también pueden ser transmisores de enfermedades que afecten a las especies autóctonas e incluso provocar problemas de hibridación. La gran capacidad de colonización que tienen algunas de estas especies hace que un pequeño problema local se convierta rápidamente en una invasión global, pudiendo generar problemas a escala de cuenca.

Ante esta amenaza, es necesario llevar a cabo actuaciones dirigidas al control de estas especies y, cuando sea posible, su erradicación. Para ello, el Departamento establecerá tanto las herramientas administrativas necesarias como las estrategias más adecuadas para el control y erradicación de estas especies. En este sentido, en los tramos de río y masas de agua de la Región Ciprinícola en los que se considere que la presencia de alguna especie de pez alóctona sea incompatible o indeseable por el impacto que produce sobre las poblaciones naturales de alguna especie autóctona, el Departamento, en colaboración con las sociedades de pescadores, evaluará la viabilidad técnica y económica de llevar a cabo actividades de descastes selectivos de la especie alóctona, a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros autóctonos.

Finalmente, la educación ambiental y la conciencia por parte de los ciudadanos del valor de la biodiversidad natural son los únicos medios para contrarrestar a medio y largo plazo los efectos de los peces exóticos en los cursos fluviales, por lo que se llevarán a cabo campañas de comunicación y concienciación que informen tanto a los pescadores como a la ciudadanía sobre los peligros de las especies exóticas invasoras y las medidas que el Departamento prevé para su control y erradicación.

7.3. Salvamento

En el caso de que alguna alteración ambiental supusiese amenaza real o potencial sobre poblaciones de especies autóctonas susceptibles o no de aprovechamiento pesquero en cualquiera de los tramos de río y masas de agua de la Región Ciprinícola, se llevarán a cabo, una vez evaluada su viabilidad técnica y económica, operaciones de salvamento y translocación supervisada. En el caso de que durante la operación de salvamento se capturaran especies exóticas, estas serán sacrificadas.

En el caso de que el promotor de la actividad o alteración ambiental fuese una entidad privada, será ésta la encargada de llevar a cabo dichas labores con la supervisión del personal de Departamento, en casos excepcionales y por motivos de gestión en dichas labores podrá colaborar el Departamento con medio propios.

7.4. Vedados

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Caza y Pesca, los vedados de pesca son los tramos de río o masas de agua en las que por razones de ordenación y gestión, el ejercicio de la pesca está prohibido con carácter temporal o permanente.

Estos vedados se establecerán con el fin de proteger, potenciar o recuperar las poblaciones de las especies autóctonas de las diferentes cuencas de la Región Ciprinícola, salvaguardando los tramos de mayor valor y sensibilidad ecológica. Las masas de agua vedadas serán principalmente, pero no exclusivamente, los lugares identificados por poseer un elevado potencial reproductor para las especies de peces autóctonos, en los que habitualmente se da una alta densidad de alevines y juveniles y que por sus importancia para el mantenimiento de las poblaciones de ciprínidos que presentan deficiencias en la densidad y/o estructura poblacional, el Departamento estime necesario prevenir la extracción. Además, el ejercicio de la pesca en las masas de agua incluidas en alguno de los espacios protegidos de la Red de Espacios Protegidos de Navarra y la Red Natura 2000 puede encontrarse vedado, de acuerdo a los planes de gestión y normativas que se apliquen en cada caso.

Las masas de agua vedadas a la pesca de forma temporal estarán definidas por el Departamento en la disposición general de vedas anual, siguiendo los criterios anteriormente mencionados.

Por su parte, las masas de agua vedadas de forma permanente están definidas en virtud de su categorización como espacios protegidos y están reflejadas en el Anexo II de este Plan Director.

Además de los lugares vedados para la pesca con carácter general, no se permite la pesca desde embarcación, ni con medios de flotación complementarios del baño (patos o pato-catamarán) en los siguientes lugares:

- Río Ebro: tramo del río comprendido entre el límite superior del Enclave Natural del Soto de las Norias (EN-11) y aguas abajo, hasta el límite inferior del Enclave Natural del Soto de la Mejana (incluye el Enclave Natural del Soto de Traslapiente).
- Enclave Natural de Laguna de Dos Reinos (EN-13), Figarol
- Badina de Escudera (EN-8 y zona no incluida en el Enclave Natura), Villafranca
- Estanca de Corella
- Balsa de Valdelafuente, Tudela
- Balsa de las Estanquillas, Cintruénigo

- Estanca de Cintruénigo
- Laguna de Rada
- En la proximidad de carrizales o espadañares (mínimo 30 m.)

7.5. Recuperación de poblaciones (Modelo Auto-sostenible)

En la Región Ciprinícola y de acuerdo con las directrices de conservación de este Plan, el aprovechamiento pesquero estará siempre en función de la sostenibilidad de las poblaciones de las especies autóctonas. Cuando dicha sostenibilidad esté en peligro, tras el estudio y análisis de sus causas, se arbitrarán las medidas encaminadas para la corrección de las mismas y la recuperación de las poblaciones.

Siempre que fuera posible primarán las medidas que eviten cualquier intervención exógena sobre las poblaciones naturales.

Si estas medidas no se consideran adecuadas o su aplicación no resultara efectiva, se podrá recurrir a una intervención exógena controlada, aunque nunca se utilizarán individuos de poblaciones alóctonas.

Para recuperar las poblaciones deficitarias que necesiten una intervención exógena se dará preferencia a las translocaciones de individuos salvajes o transferencias de población. Las translocaciones deberán realizarse entre poblaciones con las mismas características genéticas, evitando la introgresión de material genético extraño. Para ello la unidad de actuación en las translocaciones será la subcuenca, en el sentido en que se detallan en este plan. Las translocaciones llevarán aparejado el cese temporal del aprovechamiento pesquero, al menos durante el tiempo en que duren aquéllas, en aras a maximizar las probabilidades de recuperación de la población afectada.

7.6. Mantenimiento de poblaciones (Modelo Sostenido)

En situaciones extremas en las que el Departamento considere que alguna población de especies autóctonas se encuentra en mal estado de conservación, podrán declararse como poblaciones en bajo potencial para la especie. En estos casos, el Departamento podrá decidir llevar a cabo repoblaciones a partir de individuos cultivados en centros ictiogénicos encaminadas a la recuperación de las poblaciones deficitarias. Estas medidas extremas deberán ser excepcionales y estarán basadas en Planes de Repoblaciones específicos para cada especie, siempre con el objetivo de que el aprovechamiento pesquero sea compatible con la sostenibilidad de las poblaciones autóctonas. Una vez alcanzado el objetivo de aprovechamiento sostenible, se modificará el modelo de gestión a un Modelo Auto-Sostenible.

En ningún caso se contemplará la posibilidad de introducir nuevas especies alóctonas en las masas de agua de Navarra.

Para la composición de comunidades piscícolas en masas de agua de nueva creación o en aquellas actualmente existentes, si fuese necesario, se procurará la presencia de una

especie depredadora, dos como máximo, y el resto serán especies acompañantes preferentemente de hábitos omnívoros o herbívoros representando como mínimo las $\frac{3}{4}$ partes de la biomasa total de la comunidad.

Entre las especies de peces declaradas pescables, se consideran especies depredadoras autóctonas, la anguila y la trucha común; mientras que la perca americana, la trucha arco-iris, el lucio, el siluro y el pez gato negro son especies alóctonas y por lo tanto no susceptibles de ser repobladas.

Entre las especies de peces declaradas pescables, son especies acompañantes autóctonas la tenca, el barbo de Graells, el barbo colirrojo, la madrilla y la chipa; y alóctonas y por lo tanto no susceptibles de ser repobladas la carpa, el carpín, el gobio y el alburno.

7.7. Reproducción en Cautividad y Repoblaciones

La cría y reproducción en cautividad y la repoblación de las aguas de Navarra corresponden exclusivamente al Departamento (Artículos 83 y 84, Ley Foral 17/2005), tanto si están dirigidas al reforzamiento o recuperación de poblaciones naturales como si pretende incrementar el número de piezas pescables.

A tal efecto, en el caso de que el Gobierno de Navarra decidiera llevar a cabo repoblaciones de cualquiera de las especies de peces autóctonos, se redactará un Plan de Repoblaciones, que deberá ser aprobado por el Departamento, y en el que se fijarán como mínimo:

- Tramos de río o masas de agua a repoblar;
- Justificación razonada de la repoblación;
- Especie(s);
- Origen del stock a utilizar;
- Estadio(s) de desarrollo de los individuos con los que se pretende repoblar;
- Número de ejemplares;
- Periodicidad y momento del año;
- Certificado Sanitario.

Las repoblaciones no deberán sustituir a otros medios de gestión para la mejora de las poblaciones, como son la mejora y el mantenimiento del hábitat, el control de la presión de pesca, etc.

En todo caso las repoblaciones dirigidas al reforzamiento o recuperación de poblaciones naturales serán realizadas con ejemplares de especies autóctonas, criados en cautividad o translocados, atendiendo a criterios ecológicos de distribución de las especies y de su integridad genética.

Con el objeto de evaluar distintos aspectos (supervivencia, movimientos, permeabilidad, reparto, etc.) de la efectividad de las actividades de reproducción en cautividad y repoblaciones, se realizarán marcajes de los ejemplares liberados en el medio. Los tipos de marcas empleados podrán variar según el objetivo que se persiga pero primarán los métodos estandarizados que permitan la comparabilidad e intercambio de los resultados.

7.8. Adecuación de Balsas de Reproducción

Como opción para el reforzamiento de las poblaciones naturales, se podrán dedicar a la reproducción en condiciones seminaturales de las especies autóctonas pescables, determinadas balsas o lagunas que reúnan las características idóneas para tal fin.

En estas balsas se podrán realizar los acondicionamientos necesarios para favorecer la producción y reproducción de la(s) especie(s) objeto, basándose fundamentalmente en la adecuación y mejora del hábitat.

Las balsas de reproducción quedarán excluidas para el ejercicio de la pesca deportiva, aunque no necesariamente de otros usos, y deberán estar visiblemente señalizados en todos sus accesos con señales de “Vedado de Pesca. Balsa de Reproducción”.

Desde estas balsas de reproducción se realizarán las translocaciones de individuos oportunas para reforzar las poblaciones necesitadas de efectivos en otras masas de agua.

8. Aprovechamiento Pesquero

Además de las limitaciones de carácter general que ya se contemplan en el Artículo 77 de la Ley Foral 17/2005, el presente Plan Director establece una relación de criterios limitantes a aplicar en la Región Ciprinícola de Navarra para la pesca de cada una de las especies. Anualmente, la Disposición General de Vedas de Pesca recogerá de forma expresa estas limitaciones y sus posibles actualizaciones promovidas por los Planes Técnicos de Gestión Pesquera.

8.1. Delimitación de las Cuencas para el Aprovechamiento Pesquero

Los ríos incluidos dentro de la Región Ciprinícola se agruparán en seis unidades operativas de gestión o cuencas pesqueras:

- **Unidad Ebro:** El eje del río Ebro y todas las masas de agua, corriente o embalsada, situadas en los municipios que atraviesa el Ebro a su paso por Navarra, así como todos sus afluentes no especificados en los párrafos siguientes.
- **Unidad Aragón:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, situados aguas abajo de la presa de la central de Arriba en Gallipienzo y los afluentes al río Aragón aguas abajo de Sangüesa. Se incluye aquí el pantano de Yesa.

- **Unidad Arga:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, situados aguas abajo de la confluencia del río Urbi en Huarte (incluido éste), los de la subcuenca del río Ultzama situados aguas abajo de la presa de Sorauren, los de la subcuenca del río Arakil situados aguas abajo de la presa de la Central de Berazpea en Ibero, subcuenca del río Juslapeña y en la subcuenca del río Salado, el embalse de Alloz y el propio río Salado.
- **Unidad Ega:** todos los ríos y masas de agua, corrientes o embalsadas, situadas aguas abajo de la presa de la Central de Allo.
- **Unidad Linares-Odrón:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, de las cuencas.
- **Unidad Queiles-Alhama:** todos los ríos y masas de agua, corriente o embalsada, de las cuencas situadas en territorio navarro.

8.2. Directrices para la Clasificación de las Aguas a Efectos del Aprovechamiento Pesquero.

De acuerdo con lo establecido la Ley Foral 17/2005 de Caza y Pesca y en su Reglamento (Decreto Foral 48/2007), a efectos de la ordenación y gestión de la pesca, todas las aguas públicas de Navarra pertenecientes a la Región Ciprinícola, que no estén clasificadas como de régimen especial o como aguas de pesca privada, tendrán la consideración de aguas libres para el aprovechamiento pesquero (denominadas como "Pesca Libre Extractiva").

Toda la Región Ciprinícola acogerá preferentemente las figuras más acordes con el modelo de gestión auto-sostenible, incluyendo los vedados, los tramos de captura y suelta y las figuras de carácter social, que serán detallados en los correspondientes Planes Técnicos de Gestión Pesquera.

Los vedados son figuras especialmente adecuadas para la protección de las zonas con alto valor natural o potencial reproductor de las especies autóctonas en los casos en los que se detecten problemas de sostenibilidad de sus poblaciones. Los **Vedados permanentes** aparecen reflejados en el Anexo II de este Plan Director y los **Vedados temporales** serán detallados por el Departamento en los Planes Técnicos de Gestión Pesquera o en la disposición general de vedas anual.

En la Región Ciprinícola la **Captura y suelta** será una opción válida que se irá implementando a la par de la evolución del colectivo de pescadores. Esta modalidad de pesca será la única autorizada en los Escenarios de Pesca. Los Planes Técnicos de Gestión Pesquera o la disposición general de vedas fijarán la localización de los otros tramos en los que se implementará esta modalidad de pesca, que tan solo será aplicable a las especies de peces autóctonos.

Los **Escenarios Deportivos de Pesca** son los tramos de río o masas de agua dedicados temporalmente a exhibiciones de las artes de la pesca o a concursos deportivos de pesca y tutelados por la Federación Navarra de Pesca.

En la Región Ciprinícola se podrán ubicar tramos dedicados a **Escuelas de Formación de Pesca** en tramos de río o masas de agua dedicados específicamente al aprendizaje y perfeccionamiento del ejercicio de la pesca y a la difusión de los valores de esta actividad.

No se contempla la creación de **Cotos públicos** de pesca en esta región, pero podrían crearse en el futuro si existe demanda y se puede asegurar su correcto funcionamiento. Existen dos **Cotos privados** de pesca en la Región Ciprinícola, la balsa de Lor y la del Parque Natural de Bardenas Reales, donde la pesca se rige de acuerdo a sus Planes Técnicos de Gestión Pesquera.

Actualmente tampoco se contempla la posibilidad de incluir en esta región tramos dedicados a la **Pesca intensiva** ni se definen **Reservas genéticas**. Sin embargo, el Departamento podrá, a través de otras herramientas de planificación como las Ordenes Forales de Vedas o los Planes Técnicos de Gestión Pesquera, declarar estas figuras en las masas de agua que estime oportunas.

8.3. Directrices para la Regulación del Aprovechamiento Pesquero

En la Región Ciprinícola, las medidas que se arbitren para regular el aprovechamiento de la pesca deberán ser acordes con el modelo de gestión auto-sostenible y buscarán adecuar el aprovechamiento a la producción natural de los ríos.

8.3.1. Cupo de Capturas

No se establecerá un cupo máximo de pesca para los ciprínidos autóctonos, siempre que los peces que se pesquen sean inmediatamente devueltos al agua, vivos y con el menor daño posible.

Tampoco se establecerá un cupo de capturas para las especies de peces alóctonos pescables en las masas de agua de la Región Ciprinícola.

El cupo de capturas extraídas por pescador y día para las especies de peces autóctonas pescables vendrá estipulado anualmente en las Disposición General de Vedas de Pesca.

8.3.2. Período Hábil

En todas las masas de agua de la Región Ciprinícola se podrá pescar desde el 1 de Enero al 31 de Marzo y del 1 de Julio al 31 de Diciembre. Los meses de abril, mayo y junio queda vedada la pesca de madrilla y tenca en esta Región para permitir la reproducción de las especies de ciprínidos autóctonos, excepto en las competiciones deportivas, devolviéndose los ejemplares pescados al agua de procedencia con el menor daño posible.

8.4. Directrices para la Normativa General de Pesca.

8.4.1. Artes

Con carácter general, quedarán prohibidas las artes y métodos de pesca a las que hace referencia la Ley Foral 17/2005, junto con las limitaciones que anualmente se dispongan en la Orden Foral que regula la Disposición General de Vedas de Pesca.

Teniendo en cuenta que la pesca fluvial hoy en día en Navarra ya no constituye una actividad industrial o comercial, sino que es exclusivamente recreativa y deportiva, no se autorizará la pesca con redes, trasmallos, agalladeras o similares, en ninguna de sus modalidades en los tramos de río y demás masas de agua de la Región Cíprinícola de Navarra.

Por lo tanto, el único arte que se permitirá para la pesca de peces en las aguas Cíprinícolas será la caña. Cada pescador sólo podrá manejar o tener activas un máximo de dos cañas al alcance de la mano.

8.4.2. Tallas Mínimas de Captura

Las tallas mínimas para las especies de peces autóctonas declaradas pescables son:

- Trucha: la dispuesta anualmente en la Disposición General de Vedas de Pesca;
- Anguila: 20 cm;
- Barbo de Graells: 18 cm;
- Tenca: 15 cm;
- Madrilla: 12 cm;
- Piscardo o chipa: sin talla mínima;

Las tallas aquí indicadas se refieren a la longitud furcal, que comprende la distancia lineal comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el extremo posterior en el punto central de la escotadura de la aleta caudal o cola extendida.

Para las especies de peces alóctonos declarados pescables no se establecen tallas mínimas de captura.

8.4.3. Cebos

Con carácter general, quedan prohibidos los cebos y aparejos a los que hace referencia la Ley Foral 17/2005, junto con las limitaciones que anualmente se dispongan en la Disposición General de Vedas de Pesca. Asimismo, se atenderá a las limitaciones específicas que puedan establecer los Planes Técnico de Gestión Pesquera de los escenarios de pesca declarados como acotados.

8.4.4. Protección de frezaderos y Áreas de producción de juveniles

El Departamento velará por la protección de las zonas de freza y producción de juveniles de las especies de cíprinidos autóctonos, con el fin de evitar daños irreversibles tanto a

las frezas como a los hábitats donde estas se producen. Para ello, podrá declarar vedadas a la pesca las zonas de interés y/o denegar actuaciones que pudieran afectar negativamente a las mismas, alterando las características hidrogeomorfológicas del hábitat donde se produce la freza.

8.4.5. Sacrificio de capturas

Los ejemplares de las siguientes especies de peces alóctonos capturados, deberán sacrificarse en el momento de su captura:

- Gobio
- Carpa (únicamente aquellos ejemplares capturados fuera de la Región Ciprinícola)
- Carpín dorado y resto de especies del genero *Carassius*
- Trucha arco iris
- Alburno
- Lucio
- Perca americana (Black-bass)
- Pez gato
- Siluro

De igual forma, a pesar de que su pesca está prohibida, sí se pescasen de forma accidental alguna de las siguientes especies deberán ser sacrificadas en el momento de su captura:

- Gambusia
- Pez sol
- Lucioperca
- Gardí (Escardino)
- Perca de río
- Cualquier otra especie exótica no detallada en este Plan y que pudiera aparecer en las aguas de la Región Ciprinícola en el futuro

8.4.6. Eliminación de los ejemplares sacrificados

Los ejemplares de las especies de peces alóctonos capturados, deberán eliminarse correctamente una vez sacrificados para evitar problemas de salubridad.

Para proceder a su eliminación, los ejemplares de peces de talla inferior a 70 cm deberán enterrarse en el mismo lugar de la captura, ya que como se señala en el siguiente apartado de este Plan Director, su transporte está prohibido. Los ejemplares de talla superior a 70 cm podrán eliminarse del mismo modo, pero entendiendo que el entierro de ejemplares de gran tamaño puede suponer un problema para los pescadores, el Departamento de Medio Ambiente pondrá a disposición de los pescadores un servicio de recogida que estará anualmente definido en la Disposición General de Vedas de Pesca.

8.4.7. Posesión y transporte de piezas de pesca

El pescador no podrá estar en posesión ni transportar ningún pez autóctono de talla inferior a la legalmente autorizada para ese tramo de río, aunque dicho pez haya sido pescado en otro tramo donde esa menor talla estuviera autorizada.

En los Tramos de Captura y Suelta que puedan designarse en la Región Ciprinícola, el pescador no podrá transportar ningún pez autóctono, ni siquiera los pescados en otros tramos.

Se encuentran expresamente prohibidos la tenencia, transporte, tráfico y comercio de cualquiera de las especies exóticas invasoras cuya pesca no está permitida.

8.4.8. Bienestar Animal en la Pesca Recreativa

A pesar que de la consideración del bienestar de los peces resulte todavía abstracto para la mayoría de los pescadores y gestores de la pesca, todas aquellas medidas que se tomen al respecto benefician a los ejemplares capturados, y por extensión a la población y a su aprovechamiento pesquero. Por ello, con el fin de minimizar los efectos no deseados de la pesca se incluyen algunas de las pautas y recomendaciones para mejorar el bienestar de los peces capturados:

- **Minimizar la duración de la lucha.** Durante la captura el pez es expuesto a un esfuerzo físico extremo, y su duración está directamente relacionado con las alteraciones fisiológicas que sufrirá y al tiempo de recuperación que necesitará. Se recomienda minimizar la duración de la lucha, sin alargarla innecesariamente, adecuando el equipo de pesca a la especie y talla de captura esperada.
- **Minimizar la exposición al aire.** La exposición al aire es uno de componentes de la captura más estresantes para los peces, conllevando al colapso y adhesión de los filamentos branquiales así como alteraciones metabólicas. El bienestar del pez capturado aumentaría sobremanera manteniéndolo en el agua mientras se suelta el anzuelo y se toman las fotos, minimizando la exposición al aire.
- **Mejorar la manipulación.** La manipulación del pez con las manos húmedas es más recomendable que el uso de redes sacadoras, pero si es necesario el uso de red, ésta debería ser de malla de caucho o de nylon sin nudos. En caso de que fuese necesario mantener los peces en vivo, solamente se permitirá el uso de vivarios adecuadamente equipados para aportar buena calidad del agua. No está permitido el uso de rejones, tanto por el bienestar de los peces como por el potencial peligro que estos utensilios representan para la dispersión del mejillón cebra.
- **Elección de aparejos adecuados.** Se deben utilizar los aparejos de pesca que minimicen la mortalidad potencial así como el tiempo de manipulación, tales como anzuelos sin arponcillo, moscas de anzuelo único, etc. Además de los cebos prohibidos por la Ley Foral 17/2005, se debe evitar el uso de anfibios u otros vertebrados, vivos o muertos, como cebo.
- **Evitar pescar en condiciones ambientales límite.** Los peces son más sensibles a otras alteraciones cuando las condiciones ambientales se acercan a sus extremos

(superior o inferior) de tolerancia térmica. El ejercicio y manipulación que conllevan la pesca pueden resultar particularmente perniciosas en estas condiciones ambientales. No se debe permitir la pesca cuando la temperatura del agua alcance estos valores límites biológicamente relevantes.

- **Evitar pescar en la época reproductora.** Obviamente la captura extractiva de un ejemplar evita su reproducción, pero el estrés asociado a la actividad de captura-y-suelta también puede suprimir la actividad hormonal durante la época reproductora, afectando negativamente a la reproducción, y por consiguiente al reclutamiento de la población.
- **Mejorar la técnica de sacrificio de las capturas.** Normalmente las piezas que se van a cobrar se sacrifican mediante un golpe rotundo justo por detrás de los ojos, donde se aloja el encéfalo. Si esta técnica se realiza rápida y contundentemente, resulta más apropiado que otras técnicas como la decapitación, el desangrado, la congelación, la asfixia, o la anoxia, que deben rechazarse en el ejercicio de la pesca recreativa.

8.5. Escenarios de Pesca

Teniendo en cuenta la riqueza ictiológica de las aguas de la Región Ciprinícola de Navarra, el enorme potencial de pesca recreativa que presentan y, sobre todo en la mitad sur de Navarra, la demanda social existente hacia un tipo de pesca diferente a la ligada a los salmónidos, ya de por sí sometida a considerables presiones, se propiciará la creación y adecuación de Escenarios de Pesca en los tramos de río y demás masas de agua, con independencia de su tipología, de la Región Ciprinícola de Navarra.

Se definen como Escenarios de Pesca aquellos tramos o masas de agua debidamente adaptados a las necesidades de los pescadores para el correcto desarrollo de la pesca recreativa, con objeto de ordenar la práctica de este deporte para la población demandante de este servicio, facilitando las condiciones de los pescadores al tiempo que se previene el deterioro de otros lugares de mayor valor ecológico.

En función de las características de los Escenarios de Pesca, estos podrán ser definidos como **Escenarios de Pesca Recreativa** o **Escenarios Deportivos de Pesca**.

Los Escenarios de Pesca, ya sean de una u otra modalidad, serán declarados siempre tramos de captura y suelta como única opción, acogándose la práctica de la pesca al condicionado que la Orden Foral de Vedas disponga.

8.5.1. Tipos de escenarios

- **Escenarios de Pesca Recreativa:** Los Escenarios de Pesca Recreativa tienen como objetivo acercar la práctica de la pesca recreativa al público en general. Estarán acondicionados para poder facilitar el desarrollo de la pesca y se situarán preferentemente en ríos, balsas y otros puntos cercanos a núcleos urbanos y frecuentados por los pescadores, contando con los servicios mínimos necesarios para poder practicar la pesca en condiciones.

- **Escenarios Deportivos de Pesca:** Los Escenarios Deportivos de Pesca son aquellos Escenarios de Pesca Recreativa que además de lo anterior, reúnen las condiciones necesarias para poder celebrar en ellos competiciones deportivas de pesca y los entrenamientos necesarios para la realización de estas pruebas. Estos escenarios podrán ser ocupados temporalmente por competiciones de pesca que estén promovidos o tutelados por la Federación Navarra, así mismo podrán realizarse exhibiciones de las artes de la pesca o por concursos deportivos de pesca de Pesca que podrán se promovidos por entidades, sociedades o asociaciones interesadas. Las fechas y modalidades deberán ser debidamente autorizadas por el Departamento, que prohibirá la pesca libre para posibilitar la celebración de los mismos. En las fechas en las que no haya organizada ninguna actividad deportiva, estos escenarios recibirán la misma consideración que el resto de Escenarios de Pesca Recreativa.

8.5.2. Creación

La creación de los Escenarios de Pesca, en cualquiera de sus dos tipos, podrá realizarse promovida a instancias de organismos sin ánimo de lucro y carácter público o privado como la Federación de Pesca, Sociedades Deportivas de Pescadores, entidades locales u otros organismos y deberá ser aprobada por el Departamento.

Razones tales como (1) la escasa entidad del espacio, (2) sus características poco idóneas para la vida de los peces, (3) la existencia de otras alternativas próximas más viables e interesantes, (4) la incompatibilidad con otros usos, (5) el elevado interés ecológico o su grado de protección, entre otros, pueden desaconsejar la posibilidad de designar determinadas masas de agua como Escenarios de Pesca, por lo que el Departamento tendrá en cuenta estas consideraciones generales y otras particulares que puedan producirse en cada caso para autorizar o denegar la creación de nuevos Escenarios de Pesca.

Para la creación de un escenario de pesca, la entidad promotora deberá presentar un Proyecto de Adecuación, que contemplará como mínimo:

- Denominación: nombre del paraje
- Ubicación: coordenadas UTM del límite superior e inferior (en el caso de ríos, canales u orillas de embalses) o del centro de la masa de agua (en el caso de balsas).
- Municipio y/o concejos ribereños
- Titularidad del espacio
- Dimensiones: longitud, anchura, superficie (en el caso de balsas) y margen en la que se sitúa
- Categoría de protección (en caso de que el Escenario se situara en algún espacio natural protegido)
- Accesos
- Aparcamiento

- Puntos de recogida de basuras
- Diseño del escenario de pesca
- El plan de señalización del tramo, tipos de señales a emplear y significado;
- Mapa en el que aparezcan reflejados todos los puntos anteriores
- Finalidad del escenario de pesca (pesca recreativa, de competición, concursos, etc.);
- El número máximo de pescadores por día de pesca hábil;
- Los periodos, días y horas hábiles de pesca;
- Método a través del cual el promotor controlará la afluencia de pescadores al Escenario, si lo hubiere (expedición de tarjetas, pases, etc.)
- Modalidad de competición que se desean organizar (solo para el caso de los Escenarios Deportivos de Pesca)
- Características de las aguas y su biocenosis;

El Proyecto de Adecuación incluirá además información acerca de la forma y frecuencia en la que se recogerán las basuras y se mantendrá limpio el Escenario de Pesca, así como del mantenimiento de la vegetación (en caso de que sea necesario llevar a cabo aclareos, etc.), sin perjuicio de otras autorizaciones que para ese fin sean necesarias en virtud de las legislaciones vigentes.

Si así lo estimara conveniente, el promotor es libre de proponer un método que le permita controlar la afluencia de pescadores al Escenario (a través de pases, tarjetas, abonos, etc.) que estime más adecuado para cada lugar, realidad social de la zona y capacidad de acogida del medio. El método deberá estar en consonancia con el cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado 2 de este Plan Director, evitando cualquier tipo de discriminación y asegurando que la creación y gestión del Escenario de Pesca se lleva a cabo sin ánimo de lucro.

Con el fin de evitar los conflictos entre los intereses pesqueros con otros aprovechamientos del agua en ciertas aguas embalsadas, por iniciativa propia del Gobierno de Navarra o a propuesta de otros organismos o entidades se podrán crear o dedicar balsas artificiales en dedicación exclusiva para la práctica de la pesca recreativa, para lo cual serán requisitos imprescindibles:

- La existencia de una demanda justificada de pesca recreativa;
- Ausencia de otras alternativas viables que cubran dicha demanda;
- Disponibilidad de suelo, espacio y accesos con condiciones adecuadas;
- Disponibilidad de agua suficiente y renovable que garantice la continuidad de la balsa y de la comunidad piscícola que allí se establezca.

La construcción de las balsas exclusivas de pesca deberá garantizar su estanqueidad ante la fuga de las especies piscícolas que se establezcan en la misma. Para ello deberán contar con rejillas de luz adecuada tanto en la entrada de agua, si fuese

necesario, como obligatoriamente en el desagüe, junto con otros métodos que de forma complementaria puedan también ser efectivos.

Una vez recibida toda la información, el Departamento estudiará la propuesta de creación del nuevo Escenario y se reunirá con los promotores para estudiar los detalles de la propuesta antes de emitir una respuesta. En caso de que la propuesta sea aprobada, el Departamento elaborará un Plan Técnico de Gestión Pesquera para cada uno de los Escenarios de Pesca, estableciendo las condiciones particulares para el aprovechamiento y gestión del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Foral 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra.

8.5.3. Mantenimiento

El mantenimiento de los servicios de los Escenarios de Pesca corresponderá a las entidades promotoras, que deberán velar por que se cumpla el plan de recogida de basuras y mantenimiento de la vegetación establecido en el Plan Técnico de Gestión Pesquera que apruebe el Departamento.

La vigilancia del Escenario de Pesca corresponderá a las autoridades competentes, entre las que se encuentra al Departamento, lo que no excluye la posibilidad de que las entidades promotoras puedan proponer medidas de vigilancia adicionales.

El Departamento será el encargado de señalar correctamente el escenario, según lo establecido en el Plan Técnico de Gestión Pesquera correspondiente.

En los casos en los que pudieran existir conflictos con otros usuarios del agua en la zona, se arbitrarán las medidas necesarias para establecer un protocolo de acuerdos con los concesionarios o usuarios del agua, que permitan mantener unos niveles mínimos de agua necesarios para la vida de las especies ícticas en aquellas balsas y lagunas aprobados como escenarios de pesca.

8.5.4. Gestión

Los escenarios de pesca en la Región Ciprinícola de Navarra son, por definición, tramos de pesca sin muerte. Además, podrán declararse en régimen especial como Escuelas de Formación de Pesca, lo que deberá estar indicado en el correspondiente Plan Técnico de Gestión Pesquera. El promotor del Escenario deberá velar por el cumplimiento de dicho Plan, incluyendo la elaboración de la memoria anual que deberá ser remitida al Departamento. En función de la disponibilidad de presupuesto, la adecuación de estos escenarios podrá recibir ayudas del Gobierno de Navarra o ser ejecutada por el mismo.

8.5.5. Propiedad

La creación y el aprovechamiento de los escenarios de pesca que se promuevan en Dominio Público Hidráulico serán siempre sin ánimo de lucro.

En los casos de masas de agua de pesca privada, tal y como se reconocen en los artículos 64 y 73 de la Ley Foral 17/2005, deberán constituirse necesariamente como coto privado de pesca para poder realizar en ellas el aprovechamiento pesquero previa elaboración y aprobación por parte del Departamento del correspondiente Plan Técnico de Gestión Pesquera.

8.5.6. Espacios Naturales Protegidos

Como norma general se evitará la utilización de espacios naturales protegidos (Red de Espacios Protegidos de Navarra y Red Natura 2000) como escenarios de pesca recreativa, aunque esta no será una condición excluyente para su designación ya que se entiende que bajo determinados condicionados, la práctica de la pesca puede llegar a ser compatible con la conservación de los valores que desean conservar en estos espacios. En todo caso, los posibles aprovechamientos piscícolas estarán supeditados a lo establecido en la normativa general de estos espacios naturales protegidos y a lo dispuesto en sus instrumentos de planificación generales o específicos, con independencia de su denominación.

Cuando sean compatibles los intereses conservacionistas con el aprovechamiento piscícola, éste se hará de forma que no pueda interferir en el desarrollo del resto de las comunidades de fauna y flora. Se estudiará en cada caso si procede potenciar el escenario de pesca mediante acondicionamientos u otras actuaciones, atendiendo principalmente al grado de protección del espacio en el que se incluye y la evaluación de las posibles interferencias de la actividad en los intereses conservacionistas del espacio.

En esta línea, el ejercicio de la pesca se desarrollará en zonas delimitadas, debidamente señalizadas y desde la orilla, desde puestos acondicionados o no. El aprovechamiento pesquero quedará limitado a la comunidad íctica que de forma natural se desarrolle en la masa de agua, no permitiéndose en ningún caso la introducción de especies alóctonas.

8.5.7. Embalses

El aprovechamiento piscícola de los embalses estará adaptado a los usos y aprovechamientos del embalse. Especialmente cuando se traten de agua de boca y/o abastecimiento, si fuese necesario, deberán garantizarse los aspectos sanitarios mediante las restricciones oportunas en la normativa, particularmente en el uso de cebos y el acceso de las personas al agua y a las orillas.

Atendiendo a la protección y conservación del recurso, a razones de índole ecológica y/o naturalística o a otras, se podrán establecer zonas de exclusión a la pesca.

En función de las características del embalse, podrá autorizarse la pesca desde embarcaciones (rígidas o neumáticas) cuya navegación esté autorizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro como organismo competente en dicha materia, siempre que estas sean sin motor o eléctricas. A los efectos de este Plan Director, se consideran embarcaciones también los “patos” hinchables, piraguas, kayaks o canoas. En los embalses en los que esté autorizada la pesca tanto desde la orilla como desde

embarcaciones, ambas zonas quedarán definidas y delimitadas, no siendo estas coincidentes.

8.5.8. Masas de Agua Excluidas como Escenarios de Pesca

Quedan excluidas como escenarios públicos para la práctica de la pesca recreativa todas las masas de agua declaradas como Vedados Permanentes y que se adjuntan en el Anexo II de este Plan de Ordenación.

El Departamento podrá, en base a los criterios anteriormente mencionados, declarar excluidas como escenarios para la práctica de la pesca otras masas de agua.

9. Control y Seguimiento del Recurso y la Actividad Pesquera

La gestión pesquera debe sustentarse en la ordenación sostenible del recurso natural. Para ello, es necesario disponer de una información base adecuada, tanto de las actividad pesquera y las poblaciones explotadas como del medio acuático que lo mantiene, que se obtiene a través de inventarios, estudios hidrobiológicos y encuestas a los pescadores.

9.1. Seguimiento de las poblaciones autóctonas

Para el seguimiento de las poblaciones de ciprínidos autóctonos, se llevará a cabo periódicamente un control de la evolución de sus poblaciones que permita ejercer una gestión eficaz de sus poblaciones. Con la información obtenida se elaborará un diagnóstico anual de la situación de las poblaciones de peces para analizar la potencialidad pesquera de estas especies de cara al año siguiente y valorar el grado de aprovechamiento admisible sin poner en riesgo la sostenibilidad del recurso. Todo ello permitirá determinar las posibilidades y características de la siguiente temporada de pesca.

9.2. Control de las poblaciones de especies exóticas invasoras

Al igual que con las especies autóctonas, para el seguimiento de las poblaciones de las especies exóticas invasoras se llevará a cabo un control periódico de la evolución de sus poblaciones que aporte la información suficiente para poder evaluar el daño que estas puedan causar a las poblaciones autóctonas y elaborar posibles estrategias de control y/o erradicación. Con objeto de obtener un máximo rendimiento de los esfuerzos de muestreo, los puntos de muestreo y la frecuencia de los mismos coincidirán con las de los puntos de control de la evolución poblaciones de ciprínidos autóctonos.

9.3. Seguimiento de las poblaciones de especies protegidas

El control periódico de la evolución de las poblaciones de peces protegidos, permitirá diseñar estrategias de conservación encaminadas a asegurar el estado de conservación

de estas especies. En este caso también, los puntos de muestreo y la frecuencia de los mismos coincidirán con las de los puntos de control de la evolución poblaciones de ciprínidos autóctonos, optimizando así el uso de los recursos y el tiempo disponibles.

9.4. Control de la pesca y del aprovechamiento

9.4.1. Presión Pesquera

El control anual de la presión de pesca sobre las poblaciones de ciprínidos autóctonos, se llevará a cabo mediante un protocolo de encuestas directas a los pescadores a pie de río, aunque también se facilitará el envío de resultados de forma voluntaria a través de medios electrónicos o convencionales.

9.4.2. Vigilancia

Se considera que la falta de vigilancia es el problema más grave y que más puede comprometer el éxito de las medidas de gestión pesquera que se contemplan a lo largo del presente Plan Director. Puede resultar frustrante para el pescador concienciado y con espíritu colaborador observar el sistemático incumplimiento por parte de pescadores furtivos de las directrices y normativa vigentes.

Por ello el Departamento velará por que las medidas de este Plan Director se lleven a cabo de forma efectiva, a través de la vigilancia continua de las masas de agua, de la pesca y de cuantas otras actividades se produzcan en el medio natural y que pudieran afectar a la actividad, a la conservación del recurso y a su medio.

9.4.3. Estado Sanitario

Se establecerá un plan de control del estado sanitario de las poblaciones de peces en las masas de agua de la Región Ciprinícola de Navarra. Dentro de este plan de control se establecerá una red dinámica de tramos de río y masas de agua a muestrear que abarque toda la Región Ciprinícola, pero especialmente todos aquellos puntos más sensibles de sufrir epizootias y/o zoonosis.

Con el fin de prevenir la infección y propagación de especies invasoras como **mejillón cebra** (*Dreissena polymorpha*) o el **moco de roca** (*Didymosphenia geminata*) en las masas de agua de Navarra, se limpiarán y secarán todos los utensilios de pesca. Asimismo, se atenderán a las normas que para este fin ha establecido la Confederación Hidrográficas del Ebro. Debido a que el mejillón cebra se encuentra en plena dispersión se debe actuar siempre como si estuviese presente.

10. Trabajos de Investigación Aplicada

En desarrollo y mejora del presente plan se diseñarán y llevarán a cabo los estudios de investigación aplicados necesarios encaminados a ahondar en el conocimiento de los siguientes aspectos en todas las especies de peces objetivo del presente Plan Director:

- (1) La dinámica poblacional de las especies presentes en los distintos ríos y masas de agua de la Región Ciprinícola de Navarra;
- (2) Sus requerimientos ambientales;
- (3) Los factores limitantes para su adecuado desarrollo;
- (4) Movimientos migratorios ascendentes y/o descendentes, y sus impedimentos antropogénicos;
- (5) La capacidad de acogida y producción de los diferentes tramos fluviales
- (6) La caracterización genética, evaluando su variabilidad e integridad en los distintos tramos de río y masas de agua de Navarra;
- (7) Interacción entre especies y con otras especies acuáticas y/o semiacuáticas tanto nativas como exóticas, prestando especial atención al impacto que las especies exóticas puedan generar en las poblaciones de peces autóctonos
- (8) Identificación de las zonas especialmente sensibles

11. Participación, Información y Formación de los Pescadores

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Foral 17/2005 (Participación social), en la adopción de decisiones relativas a los aprovechamientos cinegéticos y pesqueros se procurará la mayor participación social, que se llevará a cabo a través de los órganos ya existentes, como la Comisión Asesora de Caza y Pesca o el Consejo Navarro de Medio Ambiente, o bien mediante la creación de otros nuevos, todo ello encaminado a la búsqueda del mayor consenso posible y al establecimiento de canales de participación que permitan que las decisiones adoptadas sean reflejo de la realidad social donde vayan a ser aplicadas.

Por ello, además de cumplir con lo dispuesto en dicha Ley, se promoverán acciones de divulgación y cooperación con aquellas partes interesadas en el fomento de las buenas prácticas en la pesca orientadas hacia el bienestar y la protección de las especies de ciprínidos autóctonos.

12. Recursos y Financiación

Los medios o recursos al servicio de la gestión pesquera comprenden tanto los medios humanos (personal técnico, de vigilancia y con tareas administrativas) como las infraestructuras, equipos, material e información al servicio de tareas técnicas, de vigilancia o administración. Para sustentar lo anterior, se encuentran los medios económicos destinados tanto al uso, mantenimiento y renovación de las infraestructuras,

equipos, material e información, como a la ejecución de las medidas encaminadas a la mejora del recurso.

En la implementación de este Plan Director se utilizarán los recursos que el Departamento disponga para tal efecto, sin derivarse compromiso de gasto alguno puesto que las inversiones señaladas en él están sujetas a la existencia de crédito presupuestario. En consecuencia, se adquirirán los compromisos correspondientes según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

13. Desarrollo del Plan Director

El presente Plan Director deberá ser desarrollado detalladamente en los Planes Técnicos de Gestión Pesquera que establecerán las condiciones particulares para el aprovechamiento y gestión de los tramos de río y demás masas de agua en régimen especial de pesca atendiendo al conjunto de los aspectos aquí establecidos.

Además, anualmente se aprobará y publicará la Disposición General de Vedas de Pesca, con el objeto de ordenar y regular el aprovechamiento pesquero dando a conocer la normativa y limitaciones vigentes en Navarra.

14. Anejos

Anejo I. Mapa de las masas de agua de la Región Ciprinícola de Navarra.....	35
Anejo II. Relación de Vedados Permanentes.....	39

Anejo I. Mapa de las masas de agua de la Región Ciprinícola de Navarra

LOS MAPAS NO SE HAN INCLUIDO DE MOMENTO HASTA FIJAR LOS LÍMITES DEFINITIVOS

Mapa 1: Región Ciprínicola de Navarra y principales ríos, canales, embalses y lagunas

Anejo II. Relación de Vedados Permanentes

- Laguna de Pitillas (Pitillas, Santacara), queda prohibida la pesca según el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural aprobado por el Decreto Foral 310/1996;
- Embalse del Salobre o de Las Cañas (Viana), queda prohibida la pesca, a excepción de la pesca con caña desde el dique según el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural aprobado por el Decreto Foral 230/1998;
- Laguna del Juncal (Tafalla) (Natura 2000 y RN);
- Badina Escudera (Villafranca) (Natura 2000 y EN-8);
- Balsón de Aguasalada (Tudela) (RN-34);
- Balsete de Aguasalada (Tudela);
- Balsa de la Mueda (Aibar/Oibar);
- Embalse de Mairaga (Olóriz);
- Embalse de la Nava (Cintruénigo), el acceso a esta balsa de agua potable no está permitido, por lo que no se puede pescar;
- Balsa de la Cortinas (Bardenas);
- Balsa de Bajabón (Ablitas);
- Balsa de Pradobajo (Ablitas), el acceso a esta balsa está completamente vallado, por lo que no se puede pescar;
- Carrizal de Valdelafuente (Tudela) (Natura 2000)
- Balsas de Monreal y Artajona, pertenecen a Canal de Navarra quien prohíbe la pesca;
- Río Aragón: tramo comprendido entre 50 m aguas arriba de la presa de la central de la Cueva de Gallipienzo y 100 m aguas debajo de la misma.

Las siguientes masas de agua se encuentran parcialmente vedadas:

- Balsa de Pulguer (Cascante, Tudela), vedado en su totalidad, a excepción de la pesca con caña desde el dique según el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural aprobado por el Decreto Foral 230/1998;
- Balsa de Dos Reinos (Natura 2000 y Enclave Natural): vedado en su totalidad, a excepción de los lugares señalizados expresamente, es decir, desde el dique y con caña.